Alcaldía de Calarcá

CONTRATO DE CONSULTORIA NRO 07 DEL AÑO 2.025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: CM - 08 AÑO 2.025 ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y CONSORCIO MONDRAGON 2025.

Entre los suscritos, el Doctor **FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO**, mayor de edad y vecino del Municipio de Armenia- Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.542.716, quien obra en calidad de secretario Administrativo del Municipio de Calarcá-Quindío, conforme a Decreto Municipal No. 002 del 01 de enero del año 2024, y el Acta de Posesión No. 001 de la misma fecha, quien obra nombre y representación legal del MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, identificado con el Nit. 890.000.441-4 conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal el doctor JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía número: 1.125.785.161 del consulado de New York, a través del Decreto Municipal No. 011 de fecha 02 de enero del 2024, expedido de conformidad con la Ley 489 del año 1.998, con el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015, y quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de un aparte y de otra CONSORCIO MONDRAGON 2025, identificado con Nit No. 902.016.926-7, persona jurídica representada legalmente por **GIORDANY GONZALEZ SERNA**, quien en adelante para los efectos de este acuerdo se denominara **EL "CONSULTOR",** hemos convenido celebrar el presente contrato de Consultoría, contenido en la cláusulas que a continuación se señalan, previo las siguientes consideraciones: **1)** Que Teniendo en cuenta el tipo de contrato a celebrar y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto Nro. 1082 de 2015, el procedimiento a adelantar es el concurso de méritos abierto. Procedencia del concurso de méritos abierto. A través de la modalidad de selección de concurso de méritos se contratarán los servicios de consultoría a que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 **2)** Que el municipio, requiere del consultor previamente indicado en el estudio previo que origina el presente contrato, del cual hace parte integral. **3)** Que en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se realizaron los estudios previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este contrato.**4)** Que ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.220 ibidem, se realizó la convocatoria pública para dar trámite a la selección concurso de méritos CM-08 DE 2025; **5)** Que una vez presentadas y verificadas las ofertas, por parte de CRAM 040 DE 2025, y CONSORCIO MONDRAGON 2025 el comité evaluador, procedió a evaluar y calificar sus ofertas con base en los criterios establecidos por el pliego de condiciones. **6)** Que en consecuencia, el Comité evaluador designado concluyó que; el proponente CRAM 040 DE 2025, incurre en causal de rechazo estipulada dentro del numeral 4.7 del pliego de condiciones y quien obtuvo el primer orden de elegibilidad por presentar el ofrecimiento que cumplía con los requisitos de la entidad fue CONSORCIO MONDRAGON 2025, identificada con Nit No. 902.016.926-7, por obtener un puntaje total de **88.75** puntos; por lo cual se recomendó al ordenador del gasto adjudicar el contrato a dicho proponente, **7)** Que el ordenador del gasto verificó que el mencionado proponente cumple con las condiciones requeridas en el proceso de selección concurso de méritos N° CM-08 DE 2025, es decir, que cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia suficientes para desarrollar el objeto del contrato y que su ofrecimiento en términos económicos, técnicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial. **8)** Que para asumir el valor del contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se relaciona a continuación expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio:

No. Certificado Disponibilidad Presupuestal.	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal

0000001938	**14 de Agosto del año 2025**	$95.557.000
0000002492	**14 de Octubre del año 2025**	$15.000.000
VALOR TOTAL		**110.557.000**

9) Que mediante la resolución No. 1180 del 04 de diciembre de 2025 fue adjudicado el contrato de Consultoría objeto de la selección concurso de méritos Nº CM-08 DE 2025 a la persona jurídica CONSORCIO MONDRAGON 2025, identificada con Nit No. 902.016.926-7, representada legalmente por **GIORDANY GONZALEZ SERNA**, razón por la cual es pertinente suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE III PARA LA REHABILITACIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO EL MONDRAGÓN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO" SEGUNDA**. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR: 1.** Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación. **2.** Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación. **3.** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso**. 4.** Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **5.** Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente. **6.** Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad. **7.** Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato. **8.** Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra. **9.** Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. **10.** Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato. **11.** Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **12.** Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **13.** Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor. **14.** Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista. **15.** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social por su propia cuenta, respecto al mismo y de las personas que utilice para la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia. **16.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **17.** Garantizar respecto al personal que vinculó con ocasión al cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento de las normas que hacen relación a los riesgos laborales, salud ocupacional, y demás normas de bienestar laboral; para lo cual, asumirá toda la responsabilidad respecto a su protección y seguridad en el trabajo. **18.** Mantener indemne el MUNICIPIO DE CALARCA, respecto al desarrollo de las relaciones de orden laboral que detente con el personal que vincule para el cumplimiento del objeto contractual. En ningún caso el Municipio es solidario o responsable frente a las

obligaciones laborales del personal que se dedique a la prestación del servicio. De igual manera contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos en general, que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a cualquier persona, o bienes de propiedades de beneficiarios del servicio o terceros, que se ocasionen con ocasión de la prestación del servicio y durante el termino de ejecución del contrato para mantenerlo indemne y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONSULTOR: 1.** Presentar los documentos necesarios para la legalización del contrato en los términos establecidos para tal fin, y responder en su totalidad por el pago de los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional, departamental y/o municipal a que hubiera lugar en razón o con ocasión de la celebración, legalización, ejecución, pago y/o liquidación del contrato. **2.** El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá cumplir con el objeto contractual denominado como: "**ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE III PARA LA REHABILITACIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO EL MONDRAGÓN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO**" de conformidad con el alcance definido para el mismo, de acuerdo con los documentos que hacen parte integral del contrato de CONSULTORÍA. **3.** El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá responder es su totalidad por el pago de los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional, departamental y/o municipal a que hubiera lugar, con ocasión de la celebración, legalización, ejecución pago y/o liquidación del contrato. **4.** El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá cumplir los requisitos definidos por el municipio de Calarcá para la legalización del contrato. **5.** El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá mantener vigentes todas las garantías que amparen el contrato en los términos del mismo. **6.** El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá presentar al supervisor del contrato para su conocimiento y fines pertinentes, una vez suscrita el acta de inicio, el personal propuesto en la oferta, adjuntando afiliación y pago al sistema de seguridad social, pensión y ARL, y detallando las modalidades de contratación. **7.** Previo el inicio EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá disponer de todo el personal que está obligado a suministrar por su cuenta para la ejecución del contrato. El contratista deberá presentar la programación detallada para la elaboración de los estudios y diseños, previa suscripción del acta de inicio. **8.** El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA y el personal requerido para la ejecución del contrato de consultoría deberá asistir a la reunión de inicio, previa a la firma del acta de inicio, donde se pondrán claras las condiciones de seguimiento del contrato. **9.** El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad legal vigente aplicable, especialmente lo dispuesto en la Norma de Construcción Sismorresistente NSR-10 o las normas que las modifiquen o sustituyan. **10.** El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del Contrato. **11.** El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio donde se desarrolla la Consultoría. **12.** El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. **13.** El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Consultor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del Contrato. **14.** El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá comunicar a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución de este Contrato. **15.** El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas. **16.** El CONTRATISTA DE

CONSULTORÍA deberá atender las condiciones establecidas en el certificado de uso de suelo y en el certificado de riesgo del predio, teniendo en cuenta que una porción del terreno se encuentra clasificada como zona de riesgo alto, en la cual se restringe en forma absoluta cualquier tipo de construcción, excepto las obras de infraestructura, servicios públicos y adecuación de equipamientos colectivos. En consecuencia, deberá garantizar que todas las actividades, estudios, diseños y obras propuestas se enmarquen dentro de los usos permitidos. **17**. El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá incorporar en los estudios, diseños y desarrollos técnicos las disposiciones de la Ley 388 de 1997, la Ley 1523 de 2012, la NSR-10, el Manual de Escenarios Deportivos del Ministerio del Deporte, el PBOT del municipio de Calarcá, y demás normas urbanísticas, de riesgo, ambientales y técnicas aplicables. **18.** El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá formular las acciones de manejo, control y mitigación necesarias frente a la porción de terreno clasificada en riesgo alto, de manera que se garantice la seguridad de los usuarios y la estabilidad de las obras de infraestructura y servicios públicos que se proyecten. **19.** El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá asegurar que la propuesta de diseño y ejecución se enmarque como equipamiento colectivo de carácter deportivo, uso expresamente permitido en las zonas de riesgo alto bajo las condiciones señaladas, sin exceder los lineamientos y restricciones definidas por las autoridades competentes. **20**. EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá hacer la entrega final con los informes respectivos y documentos anexos; los cuales deben cumplir con toda la normatividad vigente, en medio impreso (2 originales) y digital (2 archivos). **21.** EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá garantizar la permanencia del personal profesional, si EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA requiere cambiar o sustituir a uno o más profesionales o personal propuesto, deberá hacerlo con otro de un perfil igual o superior al que se sustituye. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación por parte del supervisor. Así mismo, deberá realizar el pago de los salarios, honorarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe durante la ejecución del contrato, igualmente deberá elaborar los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral con el municipio. **22**. EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá atender las solicitudes, observaciones y órdenes impartidas por el supervisor durante el desarrollo del contrato, sin que dichas determinaciones aminoren y/o eximan la responsabilidad del EL CONTRATISTA DE CONSULTORIA o le releven de las obligaciones derivadas del Contrato. **23.** EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá rendir y elaborar los informes, conceptos, y demás trabajos que le solicite el supervisor en el desarrollo del contrato. **24.** EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá cumplir las normas legales para el pago de salarios y prestaciones sociales del personal, el cual no tendrá el carácter de oficial. La entidad no asumirá ninguna responsabilidad laboral por la vinculación que haga el contratista del personal requerido. **25.** EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá cumplir con las obligaciones relacionadas con los aportes al sistema de Seguridad Social, y para ello deberá acreditar de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los subsistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, así como aportes parafiscales que corresponda, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso, en caso de vincular personal mediante prestación de servicios, deberán presentarse igualmente los soportes correspondientes a los aportes realizados por los mismos. **26**. EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: a) Elementos de seguridad industrial para todo el personal que interviene en cada una de las actividades, b) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto, c) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes. **27.** EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá realizar acompañamiento en los ajustes o modificaciones a los diseños, cuando se advierta en la ejecución de las obras, que los motivos que dan lugar al ajuste o modificación, correspondían a situaciones previsibles al momento de la ejecución de la consultoría, siempre y cuando la ejecución de la obra inicie dentro de los tres (3) años siguientes a

la entrega y recibo de los estudios y diseños. **28.** EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa u ocasión de la ejecución del contrato. **29.** EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá asumir cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor tanto en el ámbito Nacional como Internacional con respecto al bien objeto de este contrato. **30**. EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA será responsable ante las autoridades correspondientes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros igualmente será responsable de los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. **31.** EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá mantener indemne al municipio en oportunidad sobre cualquier eventualidad que se presente en el desarrollo del objeto del contrato. **32**. EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del Contrato. **33.** EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad. **34**. EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá dar estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad así como de la Resolución 312 de 2019 y el Decreto 531 de 2020, o las normas que las modifiquen o sustituyan. **35.** Como requisito para liquidación del contrato EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA debe hacer entrega al municipio, de los documentos requeridos por la entidad, entre los que se encuentran: a) Cuenta de cobro o factura. b) Copia del contrato de consultoría y otro sí expedidos. (Si aplica el otro sí) c) Copia acta de inicio. d) Copia actas de suspensión y reinicios suscritas (Si aplica). e) Copia pólizas generadas durante toda la ejecución del contrato. f) Soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales por cada mes de ejecución del contrato. g) Soportes de pagos de aportes parafiscales (Sena, Bienestar Familiar, Caja de compensación). h) Paz y salvo expedido por la oficina de trabajo del municipio. i) Acta de entrega y recibo a satisfacción suscrita por el contratista, supervisor. j) Ampliación y/o Actualización de garantías según condiciones establecidas en el contrato. k) Acta final de consultoría. l) Acta de liquidación. m)) Copia informes. n) Certificación cuenta bancaría por consignar. o) Las demás requeridas por el municipio de Calarcá en especial aquellas qué estando directamente relacionadas con el objeto del contrato, le sean requeridas por el supervisor. **36.** Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y/o requeridas por el municipio **C. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación. 2. Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías de conformidad con la clase o tipo que haya allegado el contratista que sean necesarias durante la ejecución y terminación del contrato de obra pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993 <<Modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007>>. 3. Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de las disponibilidades presupuestales y en especial de la Ofertas Económica seleccionada, la cual corresponderá al valor total del contrato que se suscriba como resultado del proceso de selección. 4. Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del contrato. 5. Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato. 6. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011. 7. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en la forma y términos estipulados en el correspondiente contrato. 8. Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del

objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos. 9. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por él Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, como también por el Artículo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2.012; la Entidad promoverá la liquidación del contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: a) VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MCE ($110.396.300)** incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato, respaldados en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal relacionados en el numeral 8 de parte considerativa del presente contrato, los cuales han sido expedido por la Secretaría de Hacienda Municipio y con los que se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos y la atención de los gastos derivados del presente acuerdo. De acuerdo a los valores establecidos en la oferta económica:

VALOR GLOBAL DE LA CONSULTORÍA		
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR OFERTA
1	Valor de su propuesta sin IVA	$ 92.770.000,00
2	Valor del IVA	$ 17.626.300,00
3	Valor Total de la Propuesta	$ 110.396.300,00

VALOR GOBAL POR PRODUCTOS					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	VR. UNITARIO	
1	Revisión y Ajuste de Insumos Base	Und	1	$	5.700.000,00
2	Estudio de Suelos, Geotecnia, Geología y Estabilidad de Taludes	Und	1	$	28.500.000,00
3	Diseño Estructural (Incluye vulnerabilidad de estructuras existentes)	Und	1	$	21.800.000,00
4	Diseño Eléctrico, Iluminación y Sistemas Tecnológicos	Und	1	$	8.960.000,00
5	Diseño de Instalaciones Hidrosanitarias y Contra Incendios	Und	1	$	9.660.000,00
6	Estudio de Riesgos e Impactos Ambientales	Und	1	$	6.450.000,00
7	Trámites, Permisos y Licencias	Und	1	$	5.600.000,00
8	Presupuesto y Programación	Und	1	$	6.100.000,00
			VALOR TOTAL	$	92.770.000,00
			IVA	$	17.626.300,00
			VALOR TOTAL INCLUIDO IVA	$	110.396.300,00

b) FORMA DE PAGO: El municipio de Calarcá pagará el valor de este contrato de la siguiente manera: El noventa y cinco por ciento (95%) del valor total del contrato, el municipio de Calarcá Quindío lo cancelará mediante informes parciales de cada uno de los productos ejecutados. Dichos informes deberán estar suscritos por el contratista y el interventor o supervisor del contrato, y no estarán supeditadas a términos de tiempo como mensualidad o días, sino que se realizarán en cualquier tiempo dentro del término de ejecución del contrato. El cinco por ciento (5%) restante del valor total del contrato (último pago), el municipio de Calarcá Quindío lo cancelará una vez se haya suscrito entre el contratista y el interventor o supervisor del contrato, el Acta de Recibo

a satisfacción de los estudios y diseños y el acta de liquidación del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Contratista de consultoría deberá tener presente que, en forma previa a la autorización de cada pago, debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes del Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA; ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. Además de los requisitos exigidos por el área administrativa y financiera de la Entidad. **NOTAS: 1.** El municipio no reconocerá, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. 2. Los valores facturados deben sujetarse a los precios pactados y no podrán superar el valor total del presupuesto estimado. 3. Todo pago está sujeto a la Programación Anual Mensual de caja PAC de la entidad, sin generar intereses moratorios; con todo, el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no estará supeditado en ningún caso al giro de los recursos por parte de la entidad contratante. 4. Todos los pagos quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 5. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. 6. Todas las actas y pago deberán ser refrendados por el supervisor designado para la ejecución del proyecto. **CUARTA**. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo estimado para la ejecución de las actividades y la entrega de los productos contratados será contado desde la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el 26 de Diciembre de 2025 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 41, incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1993. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1993. Conforme a la aprobación del Honorable Concejo Municipal de Calarcá (Q.) por medio de vigencias futuras, a través del Acuerdo No. 016 del 09 de diciembre de 2024. **QUINTA**. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** El proyecto se desarrollará en el casco urbano del municipio de municipio de Calarcá, Quindío. El municipio de Calarcá se encuentra ubicado entre los 4° 20' 40" y los 4° 33' 50" de latitud norte y entre los 75° 33' 40" y los 75° 48' 40" de longitud oeste. El casco urbano se encuentra ubicado a los 4° 33' 0,6" de latitud norte y a los 75° 39' 00" de longitud oeste, tiene una extensión territorial de 21.923 hectáreas, de las cuales 244 ha son urbanas y 21.679 ha corresponden al sector rural. La altitud varía desde los 1000 msnm, en la confluencia de los ríos Quindío y Barragán, hasta los 3667 msnm en el «Alto de El Campanario», se encuentra a una altura promedio de 1573 msnm; el territorio es quebrado, y su relieve corresponde a la cordillera central de los Andes. Por su topografía presenta 3 pisos térmicos: cálido, frío y páramo, gracias a ello en su suelo contrastan 3 paisajes: el páramo de la cordillera, la prolongación de los densos valles del Cauca y la accidentada geografía cafetera. Gracias a su variedad de climas las tierras son aprovechadas para la ganadería, el cultivo de frutales, plátano, café y en general diversos productos agrícolas; actualmente tiene un completo sistema de acueducto, electrificación y telefonía urbana y rural. **SEXTA: CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONSULTOR declara que tiene la capacidad legal para contratar con **EL MUNICIPIO**, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Se anexa al presente contrato la propuesta presentada por el contratista CONSULTOR, en la cual se acredita su capacidad. **SÉPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se entienden incluidos los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **OCTAVA**. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80/93, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011. **NOVENA**. **PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante,

de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80/93. **DÉCIMA**. **CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93). El contratista necesitará aprobación previa escrita del MUNICIPIO DE CALARCA para subcontratar. El valor total de los subcontratos no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra MUNICIPIO DE CALARCA. **DÉCIMA PRIMERA**. **MULTAS:** EL MUNICIPIO podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los montos correspondientes, se compensarán directamente, descontando el valor de las multas de los pagos que la entidad contratante deba efectuar al contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía única con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. En caso de que la entidad contratante opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora. **DÉCIMO SEGUNDA**: **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito y queda legalizado una vez se aprueben las garantías y se realice su registro en el presupuesto del Municipio. **DÉCIMA TERCERA CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN**: La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por: **SUB-SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS** y/o quien haga sus veces, o a quien SEA DESIGNADO POR el Secretario Administrativo o quien delegue el alcalde municipal**,** quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011. **DECIMO CUARTA**. **DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es el Municipio de Calarcá Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles, la ley 80 de 1993 así como por la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen. El pliego de condiciones y la propuesta del contratista hacen parte integral del presente contrato. **DECIMOQUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993 y el Articulo 71 del Decreto Nacional 111 del año 1.996 **(**Estatuto Orgánico de Presupuesto**),** y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad para soportar el gasto, se han solicitado ante la Secretaria de Hacienda Municipal los correspondientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

No. Certificado Disponibilidad Presupuestal.	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
0000001938	**14 de Agosto del año 2025**	$95.557.000
0000002492	**14 de Octubre del año 2025**	$15.000.000
VALOR TOTAL		**110.557.000**

DÉCIMO SEXTA: CADUCIDAD: En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, **EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **DECIMOSEPTIMA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL MUNICIPIO**. **DECIMO OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará al MUNICIPIO DE CALRCÁ, el veinticinco por ciento (25%) del valor total del mismo, como

estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamación por los perjuicios ocasionados. Así mismo, para efectos de declarar el incumplimiento del contratista con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se compensará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o haciendo efectiva la garantía o a través del cobro ejecutivo. **DECIMONOVENA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL**. Será responsabilidad del contratista afiliarse, así como a sus empleados a salud, pensión y riesgos laborales, como lo estipula la ley 789 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios. **VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN**. El presente contrato se liquidará una vez ejecutado y dentro los seis (06) meses siguientes a su terminación. **VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍAS CONTRACTUALES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y la Sección 3 – Subsección1 del Decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a favor del Municipio de Calarcá, garantía única debidamente firmada por el tomador y mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato. El contratista deberá amparar los riesgos derivados de la contratación, así:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	20% del valor del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	10% del valor total del contrato.
Calidad del Servicio Por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción por parte de la Entidad	Treinta (30%) del valor final

PARAGRAFO La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. PARAGRAFO En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el consultor se obliga a modificar las garantías de acuerdo con las normas vigentes. PARAGRAFO Para la liquidación del contrato si fuere necesario, se exigirá al consultor la extensión o ampliación de los amparos, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato. El consultor se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato so pena de que el municipio haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato. PARAGRAFO El consultor deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (02) días calendario siguiente a la entrega de la copia del contrato. Si al vencimiento de dicho término el futuro contratista no ha presentado la garantía pertinente al Municipio, este último deberá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución. PARAGRAFO Al Municipio le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista. **CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne a **EL MUNICIPIO,** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil,

rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

En constancia se firma el presente contrato en Calarcá Quindío.

Aprobaciones y firmas a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II)

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Proyecto y Elaboró: Juan Carlos Cardona P - Abogado contratista Secretaría Administrativa original firmado

Reviso y Aprobó: Manuel Fernando Ramírez Colorado – Subsecretario Administrativa original firmado

Aprobó: Francisco Javier Álzate Murillo – Secretario Administrativo Original firmado

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá